



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER ÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ESTEBAN GOMEZ BEDOYA
Radicado	05001 31 03 013 2020 00199 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y ordena embargo y secuestro.

En observancia a que la anterior solicitud reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, toda vez que los títulos aportados como base de recaudo, contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; además, que, se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto 806 de 2020, relacionados con la presentación de demandas de manera electrónica, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ESTEBAN GOMEZ BEDOYA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$16.161.319.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré visible como anexos N° 9-16 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **6 de julio 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Por la suma de **\$73.741.153.22.**, por concepto de capital contenido en el contrato de hipoteca visible en la escritura pública No. 8.433 del 20 de junio de 2018 de la Notaria Quince de Medellín, visible como anexo N° 17-21 y 30-59 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

La suma de \$5.467.570.46., por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 30 de diciembre de 2019 al 09 de septiembre de 2020.

Por la suma de **\$7.498.849.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 4 de julio de 2018, visible como anexos N° 22-25 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **27 de julio 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Por la suma de **\$106.317.838.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9070084760, visible como anexos N° 26-29 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **27 de enero 2020** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, conforme a la escritura pública No. 8.433 del 20 de junio de 2018 de la Notaria Quince de Medellín, Antioquia, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **01N-5440604**. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte de Medellín, quien dará aplicación al Artículo 593 núm. 1 del C.G.P.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes anotado, se comisiona a los señores **Jueces Civiles Municipales Transitorios (Reparto) de Medellín**, a quienes se les libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades expresas de allanar en caso de ser necesario y de nombrar secuestre en caso de que no asista a la diligencia, el designado por este despacho, para lo cual se nombra a: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la siguiente dirección: **carrera 49 N° 49-48 de Medellín**; teléfonos: **322 1069, 317 351 7371 y 321 7808844**, auxiliar de la justicia que se encuentra debidamente habilitado y reconocido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, para desempeñar su función. Comuníquesele el nombramiento en legal forma.

El funcionario comisionado podrá asignarle gastos al secuestre por la asistencia a la diligencia y gastos en caso de practicarse efectivamente la misma, para lo cual se deberá dar aplicación al artículo 37 numeral 5° del Acuerdo No. 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

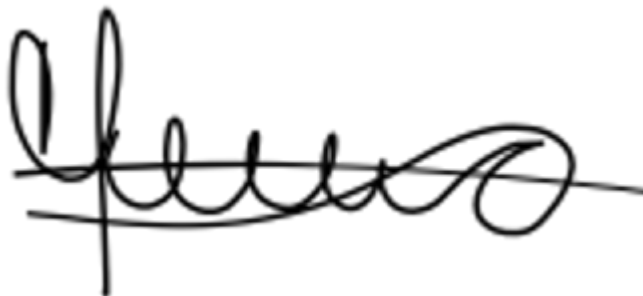
TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada Eugenia Cardona Vélez¹, con T.P. No. 53.094., del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE



MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a:
jcto13med@notificacionesrj.gov.co

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 413822, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef4d57b57c589e11da1c955ff06c713ee92e8dd8a5792fc472dd861592f
77940**

Documento generado en 23/09/2020 01:38:18 p.m.